

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, junio Quince (15) de Dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ
RADICADO: 2021-00201-00

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 10 de Junio del 2022 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCOLOMBIA.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante BANCOLOMBIA. contenida en el escrito de fecha 10 de junio de 2022

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

TERCERO: Notifíquese al demandado señor JULIO CESAR RODRIGUEZ la cesión que del crédito hizo el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha _____

Se notifica por estado No. 063

del 16-06-2022

A: _____

El Secretario

